

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

El Agente Especial Liquidador de la Entidad Promotora de Salud, SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, identificada con el NIT 800250119-1, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 02414 de noviembre 24 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 510 de 1999 (Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.) y el Decreto No. 2555 de 2010 (Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.), Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016 *“Por medio de la cual el Agente Especial Liquidador de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Saludcoop EPS en Liquidación identificada con el Nit 800.250.119-1, Continúa y Finaliza con la Graduación y Calificación las Acreencias Presentadas Oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”*

Que quienes a través del formulario de acreencias se hicieron parte en el proceso liquidatorio autorizaron de manera expresa, voluntaria e irrevocable ser notificados por vía electrónica de conformidad con el artículo 56 y en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Que dentro del proceso de notificación por vía electrónica del acto administrativo de graduación y calificación citado, se verificó que el correo electrónico enviado llegó efectivamente al servidor y buzón del notificado dentro del término legal, donde se incluyeron los anexos del acto visibles a través de un link dirigido a la página web de Saludcoop EPS OC en Liquidación.

Que mediante la Resolución No. 00179 del 7 de Marzo del 2016¹, se indica que debido a fallas técnicas de visualización: *“se presentó una inconsistencia informática de los datos al momento de generar el listado correspondiente por parte del Software dispuesto para tal fin”*.

¹ *“Por medio del cual el Agente Especial Liquidador de Saludcoop Entidad Promotora de Salud en Liquidación identificada con Nit. 800.250.119-1, hace una aclaración al Anexo 5 de la Resolución 00178 Por medio de la cual se gradúa y se califica las Acreencia Presentadas Oportunamente”*

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Oficios 2-2016-021596 y 2-101-021732 recibidos el 8 de marzo de 2016, advierte que los días lunes 7 y martes 8 de marzo no hubo acceso al contenido del Anexo No. 5 y 7 de la Resolución 00178 de 2016.

Que la Compañía Heon Health on Line S.A. empresa responsable de la migración y generación del archivo para el usuario final, certificó el 7 de marzo de 2016 que las dificultades presentadas fueron de origen informático: *“Que a la fecha de hoy existe una inconsistencia de datos en la tabla de Resoluciones. Este incidente será solucionado el día de hoy con el equipo técnico de Saludcoop en liquidación”*.

Que para efectos de garantizar la plena transparencia del proceso, se ordenaron internamente medidas de mejora y de carácter correctivo a efectos de revisar todo el proceso de auditoría ejecutado, el cual se encontró junto con la validación efectuada y los resultados obtenidos por el equipo auditor en forma adecuada.

Que el proceso de validación descrito asegura la consistencia, fidedignidad y responsabilidad, dentro de los tiempos legales, del proceso de graduación y calificación de acreencias adelantado por Saludcoop EPS en Liquidación.

Que no obstante lo anterior, se evidenció fácticamente que durante el período de notificación se detectaron dificultades técnicas de informática en el software del proveedor de sistemas (HEON), que no permitieron la migración adecuada de la información de la plataforma a la página web, lo que por tanto tuvo incidencia en la generación del archivo que apareció publicado en los anexos 5 y 7 de la Resolución 00178 de 2016, así como inconvenientes presentados en la visualización de tales anexos, tal como consta en la certificación expedida por la Compañía Heon Health on Line S.A., que acompañó el proceso de generación, auditoría y visualización de los anexos, circunstancias que fueron igualmente advertidas por los receptores de la notificación, al no descargar o visualizar correctamente los archivos durante los días 7, 8 y 9 de marzo de 2016.

Que se evidenció que el contenido de los anexos 5 y 7 presentó dificultades al momento de ser migrado para ser consolidado en un anexo visible en PDF para el usuario, y además presentó dificultades para el cabal entendimiento de los motivos de glosa. Además, después de la notificación de la Resolución No. 00178 de 29 de febrero de 2016, se recibieron requerimientos de varios acreedores y de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la forma de entender los referidos anexos y la información en ellos consignada.

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-012 de 23 de enero de 2013, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO ha señalado lo siguiente:

“Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el “derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción”. A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales.” (Se resalta)

De igual modo, el Consejo de Estado en Sentencia del 20 de septiembre de dos mil siete (2007)² ha indicado lo siguiente:

*“Así lo ha señalado la Sala con sustento en lo dispuesto en el CCA: “La falta de notificación o la notificación irregular de los actos administrativos, fenómenos que tienen efectos equivalentes según lo preceptuaba el Decreto Extraordinario N° 2733 de 1959 y lo dispone hoy el Decreto Extraordinario N° 01 de 1984, no es causal de nulidad de los mismos; en efecto, dicha notificación es necesaria, cuando así lo señala la ley (y lo hace para todos los actos administrativos de contenido particular que hayan culminado una actuación administrativa), como una condición de su eficacia; es decir en tanto constituye una de las etapas del procedimiento que tiene **por objeto dar firmeza a la decisión administrativa**, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida.” (Se resalta)*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

² Consejo de Estado. Sentencia del 20 de septiembre de dos mil siete (2007). C.P.: Ramiro Saavedra Becerra

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, **con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)**

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (...)

8. En virtud del **principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.**

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, **incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.** Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los **procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten,** en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas." (Se resalta)

Que el artículo 72 del C.P.A.C.A. señala que: "**Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." (Se resalta)

Que en virtud de las disposiciones señaladas, se hace necesario corregir el contenido de los anexos 5 y 7 de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016, de manera que se conozca con precisión el detalle de las glosas y su naturaleza mediante archivo en formato electrónico y visible para consulta en la página web³, correspondiente al resultado cierto de las auditorías realizadas a las acreencias con anterioridad a la expedición del acto administrativo en mención.

Que se solicitó al área de informática y a su entidad responsable Health on Line - Heon, efectuar las gestiones correspondientes tendientes a la corrección de las dificultades técnicas presentadas, por razón de las cuales el resultado de las diferentes auditorías realizadas a las acreencias no fue el plasmado en los Anexos 5 y 7 inicialmente publicados, generando en consecuencia dificultades en los cruces de datos, en las fórmulas aritméticas, en la migración de la información, todo lo cual generó alteraciones numéricas en la información que debía corresponder a cada uno de los acreedores, al momento de extraer de manera automática el contenido de los anexos 5 y 7.

Que de acuerdo con lo anterior, la Compañía Health on Line - Heon, entregó a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN los resultados iniciales de los procesos técnicos de corrección de dificultades informáticas y de datos, respecto del Anexo Nos. 5 en lo correspondiente a las reclamaciones presentadas por concepto de prestaciones económicas e impuestos; por lo cual se procederá a la corrección parcial del anexo 5 del acto administrativo descrito, a efectos de garantizar que el contenido del mismo sea conocido en forma transparente y con detalle.

Que teniendo en cuenta que las referidas dificultades técnicas influyeron de manera directa y necesaria en la configuración de las distintas dificultades formales de los anexos 5 y 7 de la Resolución 178 del 29 de Febrero de 2016, se hará la corrección respectiva de los enunciados anexos,

³ www.saludcoop.coop

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

de conformidad con la facultad legal contenida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo)⁴.

Que para que quienes fueron notificados de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016, en relación con la graduación y calificación de las reclamaciones por concepto de prestaciones económicas e impuestos, puedan ejercer en debida forma el derecho de contradicción y de defensa, se aclara que, de conformidad con la normativa arriba descrita, los términos para presentar recurso de reposición para los citados conceptos (prestaciones económicas e impuestos), se contarán a partir de la notificación de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, quienes ya presentaron recurso por los referidos conceptos de reclamación, podrán dentro de dicho término ampliar su recurso o ratificar el ya presentado.

Que por lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, el principio de contradicción y de publicidad, se ordenará la notificación a los acreedores que presentaron reclamación por concepto de prestaciones económicas e impuestos, del contenido del anexos 5 corregido parcialmente, con sus vínculos electrónicos, a efectos de garantizar el cabal acceso y visualización de los mismos.

Que para efectos de la debida presentación del recurso y para garantizar que su radicación sea efectiva, se solicita y recomienda a los acreedores, por razones de seguridad en el manejo de la información, que dentro del término señalado radiquen su recurso por escrito en las oficinas de la Entidad en Liquidación o mediante su envío a ésta a través de correo certificado a la dirección de correspondencia: Calle 128 N° 54-07 barrio Prado Veraniego, Bogotá D.C. - Colombia.

Que para los demás conceptos de reclamación de acreencias como: i) cuentas por servicios de salud, ii) reembolsos y iii) cuentas otros proveedores, una vez se efectúen los ajustes informáticos correspondientes por parte de la compañía Health on Line - Heon, se efectuará la notificación de la corrección final de los anexos Nos. 5 y 7 a los acreedores que presentaron reclamaciones por estos conceptos, mediante acto administrativo que garantizará a dichos acreedores los derechos al debido proceso y contradicción.

En consecuencia, en relación con los anexos 5 y 7 de la Resolución 00178 del 29 de Febrero de 2016 para los referidos acreedores (cuentas por servicios de salud, reembolsos y cuentas otros

⁴ "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)"

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

proveedores), los términos para la presentación de los recursos se contabilizarán a partir de la notificación de la Resolución que habrá de expedirse para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS OC en Liquidación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR parcialmente el contenido del anexo 5 de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016, en relación con las reclamaciones presentadas por concepto de prestaciones económicas e impuestos. Las demás partes de la Resolución expedida permanecerán vigentes, exceptuando lo relativo al contenido de los anexos 5 y 7 en relación con las reclamaciones por concepto de cuentas por servicios de salud, reembolsos y cuentas otros proveedores, los que se notificarán en su oportunidad conforme lo indicado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR para quienes fueron notificados de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016, que en virtud de la presente, los términos para presentar recurso de reposición se contarán a partir de la notificación de la presente resolución, en relación con las reclamaciones presentadas por concepto de prestaciones económicas e impuestos. Para quienes ya presentaron su recurso será tenido en cuenta y podrán dentro de dicho término ampliarlo o ratificar el ya presentado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo en relación con las reclamaciones presentadas por concepto de prestaciones económicas e impuestos, de conformidad con los artículos 56 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, anexando para ello el anexo 5 corregido parcialmente de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016, informándole al acreedor que los términos de que trata el artículo 76 *ibidem*, correrán a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de permitir la cabal presentación del recurso de reposición señalado en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016.

Para tal efecto, la radicación de los recursos se efectuará en la sede administrativa de la Entidad en liquidación o a través de correo certificado dirigido a la dirección de correspondencia: Calle 128 N° 54-07 barrio Prado Veraniego, Bogotá D.C. - Colombia, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con el cumplimiento de los requisitos mínimos indicados en la "Guía de diligenciamiento del recurso de reposición" publicada en la página web de la entidad www.saludcoop.coop, enlace ACREENCIAS.

RESOLUCION No. (00180 de 11 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, CORRIGE PARCIALMENTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E IMPUESTOS, Y SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS LEGALES DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en la Página web www.saludcoop.coop y a partir de la notificación de la presente resolución, el anexo 5 corregido parcialmente de la Resolución No. 00178 del 29 de Febrero de 2016, en relación con las reclamaciones presentadas por concepto de prestaciones económicas e impuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a los acreedores que para los demás conceptos de reclamación de acreencias como: i) cuentas por servicios de salud, ii) reembolsos y iii) cuentas otros proveedores, una vez se efectúen los ajustes informáticos correspondientes por parte de la compañía Health on Line - Heon, se efectuará la notificación de la corrección final de los anexos Nos. 5 y 7 mediante acto administrativo que garantizará los derechos al debido proceso y contradicción. En consecuencia, los términos para la presentación de los recursos de reposición respecto de las referidas acreencias se contabilizarán a partir de la notificación de la Resolución que habrá de expedirse para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los, once (11) días del mes de marzo de 2016



LUIS LEGUIZAMÓN
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: *Yezid Fernando Alvarado Rincón - Abogado Asesor*
Ivi Linares Forero - Coordinadora Jurídica
Revisó: *Vicente Medina Cuellar – Gerencia Jurídica*